

Córdoba, 29 de julio de 2024

A la Comisión Unicameral de Acuerdos del Senado de la Nación Argentina,

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de brindar nuestras observaciones críticas a la postulación del candidato **Ariel Lijo** para cubrir las vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. De acuerdo con la publicación realizada el 15 de abril del corriente año.

Como organización de la sociedad civil con una trayectoria en materia de derechos humanos, entendemos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como principal garante de la Constitución Nacional y del Estado de Derecho, solo puede ser integrada por personas cuya trayectoria refleje una sólida idoneidad e independencia, así como un firme compromiso con los principios constitucionales y los derechos humanos.

Sin embargo, por las razones que se exponen a continuación, consideramos que quienes fueron propuestos para cubrir las vacantes no cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el más alto cargo judicial en nuestro país.

En cuanto al postulado **Ariel Lijo** enfrenta serias acusaciones en el Consejo de la Magistratura¹, incluyendo negligencia en la investigación de casos de corrupción, retrasos injustificados en procesos legales y acusaciones de enriquecimiento ilícito, además de cargos penales por asociación ilícita, lavado de dinero, cohecho y tráfico de influencias. Estas denuncias son inapropiadas para alguien que aspira a ocupar un puesto en el más alto tribunal del país. Es imperativo que aquellos que tienen el poder decidir sobre los casos más relevantes del país no estén bajo sospecha.

Además, acusaciones como estas también arrojan dudas sobre la capacidad de este candidato para ejercer correctamente su rol como juez. Dado que estas acusaciones son su principal historial, esto pone en tela de juicio su competencia técnica para ocupar un puesto en la Corte. Además, su currículum² carece de otros méritos profesionales o académicos que respalden su candidatura para el tribunal más alto, que debería estar compuesto por juristas de renombre, con una amplia experiencia tanto académica como profesional y un reconocimiento generalizado en la comunidad legal.

Sumado a las cualidades individuales del candidato, nos preocupa la **falta de representación de diversos sectores de la sociedad en la potencial composición de la Corte Suprema, en particular por la ausencia de diversidad de género**. La diversidad de género en los cargos públicos y en los órganos de toma de decisiones no es solo una opción, sino un requisito legalmente vinculante derivado de nuestra constitución y tratados internacionales. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

¹ Disponibles en: <https://consejomagistratura.gov.ar/?s=Ariel+Lijo>

² Antecedentes curriculares disponibles en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305815/20240415>

contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de jerarquía constitucional según el art. 75 inc. 22 de la CN, exige que los Estados Partes garanticen a las mujeres, *"en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a ... ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales"* (art. 7 b de la CEDAW).

Además, es de especial relevancia la Recomendación General núm. 33 (2015) del Comité de la CEDAW sobre acceso a la justicia y estereotipos de género, en donde señala que *"El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley"*. En este marco, recomienda a los Estados partes que *"Tomen medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley, como los magistrados, jueces ..."*³.

En esa misma línea, no debe perderse de vista que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificada por Argentina en 1996, establece entre los derechos protegidos para las mujeres: *"el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones"* (Convención Belém do Pará, art. 4 inc.J).

Por otro lado, consideramos que la inclusión de personas con diferentes orígenes y conocimientos contribuiría a garantizar la igualdad y fomentar un debate más variado. El decreto 222/2003 establece que la inclusión de nuevos miembros debería reflejar la diversidad de género y de especialización temática y regional para asegurar una representación adecuada de un país federal. Sin embargo, las propuestas actuales no solo representan la posibilidad de integrar la Corte, actualmente solo compuesta por varones, con otros dos varones, sino que carecen de diversidad regional y de experiencia profesional, sin representar adecuadamente los intereses de grupos vulnerables o personas con experiencia en derechos humanos.

³ Recomendación General nº 33 del Comité de la CEDAW: CEDAW/C/GC/33, párr. 15.

Por estas razones, instamos a esta **Comisión Unicameral de Acuerdos del Senado de la Nación Argentina**, a rechazar estas nominaciones y exigir candidatos que cumplan con los estándares requeridos para integrar nuestra Corte Suprema.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Mayca Balaguer
Directora Ejecutiva - Fundeps